

AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

3761

RESOLUCIÓN 1282/2011, de 15 de julio, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

El Plan Estratégico del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud para 2008-2012 incorpora, entre los compromisos públicos que complementan sus retos y líneas estratégicas, y como requisito necesario para el cumplimiento de su misión, la consolidación de su plantilla a través de la realización de Ofertas Públicas de Empleo.

Por otra parte, el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud aprobó, mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2011, la Oferta Pública de Empleo del Ente Público para el año 2011, estableciendo el número previsto de puestos objeto de convocatoria que se cifra en 2.600 puestos.

Para la determinación del número de puestos convocables acordado por el Consejo de Administración se ha teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, 320 puestos corresponden al número de la tasa de reposición de efectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2011 y el número restante de puestos, 2280 puestos, corresponden a aquellos puestos o plazas que estaban dotados presupuestariamente y se encontraban desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y demás disposiciones de vigente aplicación

RESUELVO:

Primero.– Aprobar las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud, que se contemplan en los anexos a la presente Resolución.

Segundo.– De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los

miércoles 27 de julio de 2011

Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta Resolución podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2011.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JULIÁN PÉREZ GIL.

ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL VÍNCULO ESTATUTARIO FIJO EN OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.

1.– OBJETO

1.1.– Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de los destinos ofertados pertenecientes a categorías de personal estatutario de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Son objeto de convocatoria en la Oferta Pública de Empleo de Osakidetza-Servicio Vasco de salud para el año 2011:

– El número de plazas procedentes de la tasa de reposición de efectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2011, que se estiman en 320.

– El número de plazas resultantes de los procesos de consolidación de empleo, que estaban dotados presupuestariamente y desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005, que se estiman en 2280.

La oferta de los destinos se hará con anterioridad a la publicación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo mediante resolución del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

1.2.– Para su provisión mediante promoción interna se reservará el 50% de los destinos por cada organización de servicios que se oferten en cada convocatoria, a excepción de las Organizaciones de Servicios en los que la elección se haga por centro, en cuyo caso dicho porcentaje se aplicará sobre los destinos ofertados por cada centro concreto, no pudiendo superar la cobertura por promoción interna el 50% de los ofertados en la Organización de Servicios correspondiente. Cuando el número que resulte de la aplicación de dicho porcentaje sea impar deberá computarse como un destino más del turno de promoción interna.

El cómputo total de los destinos ofertados en este turno no podrá en ningún caso superar el 50% del total de destinos ofertados en cada convocatoria. No obstante, en aquellas convocatorias en los que se convoque un único destino en la categoría se ofertará al turno libre.

Se acumularán al turno libre los destinos que no sean cubiertos mediante promoción interna.

1.3.– Se reservan para su cobertura por personal discapacitado el 5% de los destinos ofertados en cada turno (libre y promoción interna), para cuyo cómputo se tendrá en cuenta el total de los destinos convocados por cada una de las categorías profesionales objeto de convocatoria; en el supuesto de que los puestos de la categoría ofertados no alcanzaren el número de veinte, se procederá al ajuste del porcentaje de reserva por grupo profesional. Si solo hubiera un único destino reservado para personal discapacitado, se ofertará al turno de promoción interna, y si quedara vacante se ofertará al turno libre, para personal con discapacidad.

Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en estas bases. Al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas,

ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia de la modalidad en cada turno por el que hayan participado.

Por lo tanto, se contemplan dos turnos de acceso, cada uno de los cuales contiene dos modalidades:

a) Turno libre:

- Acceso general.
- Cupo de reserva para personal con discapacidad.

b) Turno de promoción interna:

- Acceso general.
- Cupo de reserva para personal con discapacidad.

1.4.– Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos: libre o promoción interna, independientemente de que puedan hacer uso del cupo de discapacidad, si disponen de los requisitos establecidos para ello.

Las plazas incluidas en el cupo de reserva para personal con discapacidad que no sean cubiertas en el turno de promoción interna, se acumularán a las del cupo de reserva para personal con discapacidad del turno libre. Las plazas no cubiertas en el cupo de reserva para personal con discapacidad en el turno libre se acumularán a las de acceso general de dicho turno.

2.– CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS.

La determinación de los destinos en las organizaciones de servicios sanitarios objeto de esta convocatoria, la categoría y puesto funcional a los que pertenecen y, en su caso, la titulación requerida para su provisión, así como el perfil lingüístico, la fecha de preceptividad si la tuviera, y el resto de requisitos de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, se hará junto con la publicación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

3.– NORMAS GENERALES DE LA SELECCIÓN.

La convocatoria y sus bases vinculan a la Administración convocante, al tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo. En lo no regido por ellas se regulará por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

4.– NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE EMPLEO.

La naturaleza jurídica de la relación que una a los aspirantes que accedan a los destinos vacantes por el sistema de concurso-oposición con Osakidetza-Servicio vasco de salud, será de carácter estatutario, conforme a la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.

5.– CONDICIONES DE EMPLEO.

Al personal que pase a ocupar destino mediante el procedimiento establecido en la presente resolución le será de aplicación la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y las normas de desarrollo que de ella se deriven, así como el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud vigente, estando sujeto a las condiciones de

empleo asimismo vigentes en la organización de servicios sanitarios a la que vaya destinado, con percepción de las retribuciones que correspondan al destino objeto de cobertura.

Los puestos incluidos en los procesos selectivos que correspondan a personal de cupo y zona se integrarán, una vez finalizado el proceso selectivo, en los correspondientes Servicios de Atención Especializada, adquiriendo los adjudicatarios de dichos destinos la condición de personal estatutario fijo, y siéndoles de aplicación la normativa citada en el párrafo anterior.

6.– REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

6.1.– Para participar en el proceso que aquí se regula, los aspirantes habrán de reunir los requisitos al último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo las excepciones que se prevean en las bases, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del destino que, en su caso, se adjudique.

6.2.– Son condiciones para optar a los destinos convocados por el procedimiento de concurso-oposición:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán ser admitidos el cónyuge de los nacionales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no esté separado de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean éstos menores de veintiún (21) años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones extranjeras, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite la homologación o reconocimiento del título a efectos profesionales, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva Europea 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Será admitida, la presentación con posterioridad de las titulaciones obtenidas tras el correspondiente proceso de homologación o reconocimiento, siempre que esta solicitud de homologación o reconocimiento se hubiera efectuado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente proceso selectivo. Los aspirantes aprobados en esta situación deberán acreditar la titulación requerida antes de la finalización del plazo de elección de destinos.

d) Poseer la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el centro que al efecto se determine, quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

e) No haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleos o cargos públicos.

En caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), además, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente en el momento de la efectiva incorporación al destino adjudicado, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.

g) No poseer plaza en propiedad como personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opta, cualquiera que sea su situación administrativa.

h) Haber satisfecho los derechos de inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes para la categoría correspondiente.

i) El cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

7.- PERSONAS AFECTADAS POR DISCAPACIDAD.

Quienes concurren a destinos reservados a personal discapacitado deberán tener reconocida dicha condición, con discapacidad de grado igual o superior al 33%, con efectos al último día del plazo de presentación de solicitudes. La citada condición se acreditará mediante fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de discapacidad expedida por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, IMSERSO, o equivalente).

Las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacitado serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes al proceso de selección.

8.- TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Podrá participar en los procesos selectivos, mediante un turno restringido de promoción interna el personal que, además de cumplir los requisitos generales a los que se refiere la base 6.2 reúna los siguientes:

a) Ser personal fijo y estar en situación de servicio activo o servicios especiales en categoría y, en su caso, puesto funcional de procedencia diferente a la que opta, debiendo mantenerse en dicha situación hasta el momento de toma de posesión del destino que le sea adjudicado.

Se consideran como categorías diferentes aquellas en las que no se exija estar en posesión de una titulación académica o especialidad concreta y cuyo acceso sea por procesos selectivos diferenciados, o habiéndose exigido una misma especialidad, pertenezcan a ámbitos asistenciales (atención primaria o atención especializada) distintos.

b) Haber completado dos años de servicio en la categoría y, en su caso, puesto funcional de procedencia como personal fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

No podrán participar por este turno aquéllos aspirantes que ostenten la condición de personal fijo de la misma categoría y puesto funcional.

En el supuesto de que el aspirante no cumpla los requisitos para participar por este turno el último día del plazo de presentación de solicitudes, su solicitud se trasladará automáticamente al turno libre.

Asimismo, los aspirantes solo podrán participar en un turno, bien en el de promoción interna, bien en el turno libre, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud.

El turno de promoción interna podrá ser objeto de resolución con carácter previo al turno libre en cualquiera de las fases del procedimiento previsto en estas bases.

9.– SOLICITUDES.

9.1.– Lugar y forma de presentación.

Las personas que deseen tomar parte en los procesos selectivos deberán realizar la solicitud a través de Internet, mediante la cumplimentación del modelo que se facilita en la página web de Osakidetza en la siguiente dirección www.osakidetza.euskadi.net.

Excepcionalmente, la solicitud podrá realizarse acudiendo a las dependencias que se habilitarán al efecto, en los siguientes lugares:

- Bilbao
- Donostia-San Sebastián
- Vitoria-Gasteiz

y cuya ubicación específica se facilitará en los medios de comunicación y en la página web de Osakidetza.

La cumplimentación de la solicitud vía Internet se podrá realizar a través de los centros públicos Kzgunea del Gobierno Vasco, cuya relación de centros podrá consultar a través de la siguiente dirección www.kzgunea.net.

La admisión al proceso requiere haber cumplimentado y realizado en tiempo y forma dentro del plazo de presentación de solicitudes la correspondiente instancia en cualquiera de las dos modalidades previstas y haber abonado los correspondientes derechos de inscripción.

No obstante lo anterior, el aspirante podrá subsanar el error en la cantidad abonada hasta el último día de plazo para efectuar la reclamación contra la resolución por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos prevista en la base 11.1.

9.2.– Pago de derechos de inscripción.

A los efectos del cumplimiento del requisito que prevé la base 6.2.h) de esta convocatoria, el pago los derechos de inscripción deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras: BBK Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa, Euskadi Kutxa/Caja Laboral, La Caixa y BBVA. En el caso de optar por el abono en las sucursales de estas entidades, se deberá presentar el impreso de solicitud en la entidad financiera colaboradora, quien una vez realizado el ingreso lo validará mecánicamente.

En el supuesto de optar por el abono vía Internet se deberán cumplimentar los apartados de pago de derechos de inscripción previstos en la solicitud.

La cumplimentación de la solicitud requerirá del abono en la cuantía correspondiente de los derechos de inscripción según lo dispuesto en la resolución que contiene las bases específicas de cada convocatoria y de conformidad con la normativa vigente en la materia.

9.3.– Plazo.

Los aspirantes dispondrán del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOPV de las bases específicas de cada convocatoria, que finalizará a las 14 horas del último día del mismo, para presentar la solicitud conforme a lo que se establece en la base 9.1 y abonar

los derechos de inscripción. Excepcionalmente, cuando las circunstancias de la convocatoria así lo requieran, el plazo de 20 días naturales podrá ampliarse por el plazo que la resolución que contenga las bases específicas determine.

9.4.– Adaptaciones técnicas.

Las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacitado deberán hacer constar en su solicitud, las adaptaciones técnicas que consideren necesarias para la realización de las pruebas selectivas, pudiendo ser de aplicación las previsiones recogidas en el anexo de la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de los tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

9.5.– Elección de la lengua oficial en que se desea realizar la fase de oposición.

Los aspirantes deberán cumplimentar en el modelo de solicitud la lengua oficial en la que deseen realizar las pruebas correspondientes a la fase de oposición, siendo su opción vinculante. En caso de que no cumplimenten este apartado, se entenderá que optan por realizar las pruebas en castellano.

9.6.– Medios de notificación y comunicación consignados en la solicitud.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones.

Los participantes que faciliten en la solicitud una dirección electrónica o teléfono móvil consienten su utilización para las comunicaciones que Osakidetza pueda efectuar en el transcurso del proceso selectivo.

Será responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del domicilio, la dirección electrónica y número de teléfono como la comunicación a Osakidetza-Servicio vasco de salud de cualquier cambio de los mismos.

9.7.– Protección y gestión de los datos de carácter personal.

Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo y a la gestión de las listas de contratación temporal que se deriven del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El responsable de este fichero es la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud y los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación se ejercerán ante el Director de Recursos Humanos c/ Álava, 45, 01006 Vitoria-Gasteiz.

Quienes presenten solicitudes en el presente proceso selectivo consienten que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases y en las bases específicas de cada convocatoria.

10.– SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación que se aporte así como cualquier actuación improcedente invalidante de las pruebas previstas en la fase de oposición o concurso, se sancionará, previo expediente contradictorio, con la exclusión del aspirante en todas los procesos selectivos en los que haya solicitado participar en la presente convocatoria

y la invalidez de los resultados que hubiera podido obtener en cualquiera de las fases en que hubiera participado, así como de las listas de contratación temporal que se deriven de la presente oferta, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan. Así mismo, se considerará supuesto de exclusión sobrevenida la falsedad en la información que el aspirante suministre durante el reconocimiento médico de ingreso sobre el estado de su salud y que pueda condicionar la certificación final de la aptitud del aspirante.

11.–RELACIONES DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL CONCURSO OPOSICIÓN.

11.1.– Relación provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión y del turno en el que se solicita participar, así como, de la lengua oficial elegida para realizar la fase oposición, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar la solicitud. Esta resolución será publicada en la página web de Osakidetza.

11.2.– Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión y del turno en el que se solicita participar. Esta resolución será publicada en la página web de Osakidetza.

12.– FASE DE OPOSICIÓN.

12.1.– Realización de las pruebas selectivas.

La convocatoria para la realización de las pruebas selectivas correspondientes se hará pública en la página web de Osakidetza-Servicio vasco de salud y en los medios de comunicación de máxima difusión, señalándose día, hora y lugar. El llamamiento para la realización de las pruebas selectivas será único.

A la realización de las pruebas podrán asistir los aspirantes que figuren como admitidos al proceso en virtud de la resolución definitiva de admitidos y excluidos así como aquéllos que, aún figurando como excluidos, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada, a resultas de lo que se determine en la resolución firme de la impugnación.

Dicho recurso de alzada deberá ir acompañado de copia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción.

En el caso de que un aspirante no aparezca relacionado en la lista de admitidos ni en la de excluidos, al recurso deberá acompañar fotocopia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción.

A efectos de identificación, acudirán provistos de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

12.2.– Contenido de la fase de oposición.

La fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

La fase de oposición por el sistema de Promoción Interna tendrá el mismo contenido que la fase de oposición de las pruebas de selección por el sistema general de acceso libre.

12.3.– Valoración de la fase de oposición

Cada ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será valorado entre 0 y 100 puntos, siendo condición necesaria y suficiente alcanzar 50 puntos en cada uno de ellos para considerarlos superados, suponiendo esta puntuación el 50% de cada ejercicio.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá constituida por la media aritmética que resulte de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes entre el número de ejercicios realizados, habiendo de obtenerse, para considerar superada esta fase, una puntuación de, al menos, 50 puntos, esto es, el 50% de la fase de oposición.

En las pruebas que consistan en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, la puntuación directa será el resultado de la siguiente fórmula: puntuación es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores. A estos efectos las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

12.4.– Publicación de resultados de las pruebas selectivas.

Tras la realización de cada ejercicio, y una vez corregido por el Tribunal calificador, la Dirección de Recursos Humanos procederá a la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes en la página web de Osakidetza. En dicha publicación se habilitará un plazo no inferior a 10 días hábiles para presentar reclamaciones.

Estas reclamaciones se resolverán mediante la publicación de la relación de aprobados en la página web de Osakidetza.

En el caso de que la fase de oposición conste de más de un ejercicio se podrá optar bien por la admisión a los mismos de todos los aspirantes presentados al primer ejercicio, o bien por publicar el listado de aspirantes que pueden realizar los ejercicios sucesivos de la fase de oposición una vez finalizado el plazo de reclamaciones contra los resultados del primero de ellos y resueltas las reclamaciones presentadas. Dicho listado se publicará en la página web de Osakidetza.

12.5.– Relación de aprobados de la fase de oposición.

12.5.1.– Publicación.

Una vez realizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elaborará y aprobará la relación de aprobados en esta fase por orden de puntuación. La Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud ordenará su publicación mediante resolución en la página web de Osakidetza.

Los aspirantes interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación para formular las reclamaciones que consideren oportunas, en escrito dirigido al Director de Recursos Humanos, el cual las resolverá previo informe preceptivo del Tribunal Calificador.

12.5.2.– Presentación de documentación.

Con carácter general, los aspirantes aprobados dispondrán del plazo de 10 días hábiles previsto en el párrafo anterior para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, así como de los méritos valorables, en los términos que se determinan en las presentes bases, en la bases específicas y en la resolución que contenga la relación de aprobados de la fase oposición de cada categoría.

No obstante lo anterior, en aquellas categorías en las que se determine, los aspirantes aprobados estarán exentos de la obligación de presentar acreditación respecto de los requisitos y méritos que consten en la información que se pone a disposición de los aspirantes aprobados según lo indicado en la presente base y en los términos previstos en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, en la página web de Osakidetza se pondrá a disposición de los interesados, a la vez que la relación de aprobados, los periodos de servicios prestados en Osakidetza por los aspirantes incluidos en la relación de aprobados, los prestados en otras administraciones ya registrados por Osakidetza, los datos correspondientes a los perfiles lingüísticos que obren en poder de Osakidetza y los correspondientes a los conocimientos de informática que puedan acreditarse mediante IT Txartela, pudiendo ser susceptibles de reclamación durante el plazo de 10 días hábiles, establecido en la presente base para la presentación de documentación.

En relación con la participación por el turno de promoción interna, quienes participen por este turno están exentos de acreditar la documentación relativa a los requisitos exigidos en la base 8, si bien deberán hacer constar la elección de turno en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

En relación con la participación mediante la modalidad contemplada en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi y mediante la modalidad de Auxiliares de Enfermería en funciones de Técnico Superior anteriores a 1984, y de Enfermera/o con titulación y que ocupa puesto funcional de Salud Mental participante en la convocatoria de Enfermera/o de Salud Mental, quienes participen mediante alguna de estas modalidades deberán únicamente hacer constar la elección de modalidad en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

La documentación a presentar y las exenciones a la obligación de presentación de documentación son las siguientes:

a) Fotocopia simple del DNI, pasaporte o permiso de conducir o documento equivalente para los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia simple de las titulaciones exigidas para el acceso a cada categoría/puesto funcional, de conformidad con lo que se exija en sus bases específicas.

Quien se encuentre en proceso de homologación o reconocimiento de la titulación a efectos profesionales previsto en la base 6.2.c), deberá presentar fotocopia simple de la solicitud de

homologación o reconocimiento que acredite que la solicitud de homologación o reconocimiento fue efectuada antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente proceso selectivo.

c) Quienes tengan reconocida la condición legal de discapacitados, deberán presentar fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de discapacidad.

d) Fotocopia simple del perfil lingüístico. La fotocopia del perfil lingüístico podrá presentarse en un momento posterior del proceso, y en todo caso antes de la finalización del plazo de elección de destinos previsto en la base 14, para la consideración exclusiva del cumplimiento del requisito lingüístico.

Los perfiles lingüísticos acreditados y convalidados por Osakidetza-Servicio vasco de salud serán computados de oficio, por lo que no será necesaria ni su alegación en la solicitud ni su acreditación.

En el caso de que el aspirante haya solicitado a Osakidetza la convalidación del título acreditativo del conocimiento de euskera dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente proceso selectivo y, a la fecha de finalización del plazo a que se refiere la presente base no obrara en su poder la correspondiente resolución de convalidación, deberá aportar la fotocopia simple de la titulación que acredite el conocimiento de euskera que tiene en ese momento.

Quienes aleguen en el momento de la presentación de méritos haber obtenido su titulación a través de HABE o mediante la superación de las pruebas de perfiles lingüísticos oficiales, o el título EGA u otras titulaciones oficiales equivalentes, estarán exentos de acreditarlo, si bien para su consideración como requisito o mérito en el presente proceso selectivo deberán otorgar el consentimiento expreso a Osakidetza para el acceso a los correspondientes registros, con indicación de entidad acreditadora, denominación del título y fecha de obtención, a fin de verificar la exactitud de la alegación realizada. Si no otorgara dicho consentimiento, no será considerada la titulación presentada.

e) Fotocopia simple que acredite el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos en las bases o en la normativa vigente para el desempeño de la categoría/puesto funcional en la que se participa.

f) Certificación original o copia auténtica emitida por notario, de la experiencia profesional con expresión de la categoría, vínculo jurídico, grupo, y desglose de los períodos desde la fecha de inicio (día, mes, año) hasta la fecha final (día, mes, año), emitida por la Dirección de la Organización de servicios sanitarios correspondiente o por los órganos competentes de la Administración Pública que corresponda, con arreglo al modelo que se acompaña como anexo II a la presente resolución o al modelo que la correspondiente Administración Pública tenga establecido para tal fin, donde se especifique el desglose de los períodos trabajados con arreglo a lo anteriormente expresado. Asimismo cuando este documento no haya sido expedido en una de las lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los aspirantes aprobados estarán exentos de acreditar los periodos de servicios prestados en Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como los prestados en otras Administraciones Públicas si ya constan en la información que se pone a disposición de los aspirantes aprobados según lo indicado en la base 12.5.2.

g) Solicitud de vinculación de experiencia profesional y en su caso de opción de valoración del nivel de desarrollo profesional para aquellas categorías que lo tengan previsto en sus bases específicas.

h) Fotocopia simple de los demás méritos valorables, de conformidad con los baremos contenidos en las bases específicas.

En relación con los conocimientos de informática, están exentos de presentar la documentación relativa a los conocimientos de informática quienes hubieran obtenido la certificación acreditativa de los mismos a través de cualquiera de los KZGune contemplados en el Plan Euskadi en la Sociedad de la Información. Esta exención se extiende a la obligatoriedad de acreditar los conocimientos de informática obtenidos por el mismo sistema en las categorías que tengan la consideración de requisito. En ambos supuestos, mediante la cumplimentación de solicitud de participación se entiende prestado por todos los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la correspondiente categoría el consentimiento expreso a Osakidetza para el acceso a los correspondientes registros.

12.5.3.– En las convocatorias que se determine, aquellos requisitos y méritos que hayan sido incluidos en la aplicación de curriculum vitae hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de documentación, habrán de ser validados únicamente por quienes se incluyan en la relación de aspirantes con derecho a destino prevista en la base 14.

13.– FASE CONCURSO.

13.1.– Valoración de la fase de concurso:

Se valorarán los méritos acreditados, según los términos y con los límites del baremo que acompañe a las bases específicas de cada convocatoria, conforme a los siguientes criterios generales:

1.– Experiencia Profesional:

Con carácter general, se valorarán los servicios prestados en la misma categoría/puesto funcional en el que se participe.

En el caso de servicios prestados en una categoría que haya sido objeto de modificación normativa, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquéllos como si hubieran sido prestados en la nueva categoría/puesto funcional.

b) En el caso de servicios prestados en categorías a las que no se pueda optar como consecuencia de su desaparición por modificación normativa o por no poseer la titulación de forma sobrevenida, el aspirante deberá optar de forma expresa y vinculante por la categoría/puesto funcional en el que aquéllos deban valorarse, siempre que la categoría elegida sea del mismo Grupo Profesional o del inmediatamente inferior, y disponga de titulación suficiente para su acceso, computándose la experiencia en un porcentaje del 75%.

c) En el caso de que se trate de servicios prestados en una categoría que haya sido subdividida en varias, el aspirante optará por la categoría/puesto funcional en que deban computarse, siempre que disponga de titulación suficiente para su acceso.

La opción efectuada por el aspirante, a que se refieren los apartados b) y c), será asimismo vinculante para futuros procesos derivados de la presente Oferta de Empleo, incluida la elaboración de las próximas listas de contratación temporal. Dicha opción de vinculación deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en la base 12.5.2 para la presentación de documentación, en los términos que se determinan en las presentes bases, en la bases específicas y en la resolución que contenga la relación de aprobados de cada categoría.

2.– Formación:

Se valorarán en los términos establecidos en las bases específicas.

Los méritos de formación alegados por los participantes del proceso, podrán ser objeto de autobaremación por los mismos, en las categorías que se determine, mediante la aplicación informática que se habilite a tal efecto.

a) Formación Pregrado:

Se valorará el expediente académico en las convocatorias en las que así lo dispongan sus bases específicas.

b) Formación Postgrado.

Será valorada dentro de este apartado la formación que resulte acreditada conforme a lo siguiente:

- Doctor.
- Master Postgrado.
- Experto universitario.
- Especialista universitario.
- Suficiencia investigadora o Diploma de estudios avanzados.
- Grado de licenciatura.

Igualmente, y conforme se establezca en las bases específicas, el tribunal podrá valorar otras titulaciones del mismo nivel académico siempre que guarden relación con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

c) Formación Especializada.

d) Formación Continuada.

Se valorarán los cursos impartidos y acreditados por Organismos Oficiales, Universidades, Instituciones Sanitarias, y en su caso, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, así como los cursos impartidos y acreditados en virtud de los Acuerdos de Formación Continua suscritos por cualquier Administración Pública, siempre que no formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación oficial.

e) Actividad docente.

f) Actividad científica y de difusión del conocimiento.

g) Desarrollo profesional:

Los aspirantes que participen en convocatorias correspondientes al grupo profesional de Facultativos Médicos y Técnicos podrán optar por la asignación de la puntuación correspondiente al nivel de desarrollo profesional reconocido de acuerdo con las bases específicas en sustitución de la que les pudiera corresponder de acuerdo con los apartados d) (formación continuada), e) (Actividad docente) y f) (Actividad científica y de difusión del conocimiento). Dicha opción se hará efectiva dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en la base 12.5.2 para la presentación de documentación.

h) Idiomas (inglés, francés y alemán): Se valorarán en las convocatorias en que así lo prevean sus bases específicas, pudiendo obtenerse un máximo de 6 puntos por idioma, con un máximo total de 10 puntos.

Este mérito se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente de la escuela oficial de idiomas o equivalente.

I.– Se valoraran con 6 puntos los títulos del nivel C-2 y C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y sus equivalentes.

II.– Se valoraran con 4 puntos los títulos del nivel B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y sus equivalentes.

III.– Se valoraran con 2 puntos los títulos del nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y sus equivalentes.

IV.– Las licenciaturas en filología inglesa, francesa y alemana se valorarán con la máxima puntuación asignada al idioma correspondiente.

Se considerarán equivalentes a los niveles C-2, C-1, B-2 y B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas los títulos previstos en el Anexo III de la presente resolución.

En caso de que se acrediten varios títulos correspondientes a un mismo idioma sólo se valorará el de mayor nivel.

i) Conocimientos de Informática:

Al margen de su consideración como ejercicio integrante de la fase de oposición en aquellas categorías en las que así lo dispongan sus bases específicas, la acreditación de un determinado nivel de conocimientos informáticos se valorará como mérito, mediante la superación de la prueba destinada a la obtención de los módulos que el Plan Euskadi en la Sociedad de la Información pone a su disposición en los centros públicos KZGunea, de la siguiente forma:

Microsoft Word 2000	0,50 puntos
Microsoft Word XP/2003/2007 Básico	0,25 puntos
Microsoft Word XP/2003/2007 Avanzado	0,50 puntos
Microsoft Power Point 2000	0,50 puntos
Microsoft Power Point XP/2003/2007	0,50 puntos
Microsoft Excel 2000	0,50 puntos
Microsoft Excel XP/2003/2007 Básico	0,25 puntos
Microsoft Excel XP/2003/2007 Avanzado	0,50 puntos

miércoles 27 de julio de 2011

Microsoft Access 2000	0,50 puntos
Microsoft Access XP/2003/2007 Básico	0,25 puntos
Microsoft Access XP/2003/2007 Avanzado	0,50 puntos
Microsoft Outlook XP	0,50 puntos
Internet Básico	0,25 puntos
Internet Avanzado	0,50 puntos

La superación de estos módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela. En caso de que se acrediten las versiones básica y avanzada del mismo módulo sólo podrá valorarse esta última. Las certificaciones de una aplicación de versión posterior, anularán las de versiones anteriores.

Igualmente, y salvo para las categorías en las que sea requisito, serán válidas como acreditación de este mérito las certificaciones emitidas por Organismos Oficiales y Centros de Enseñanza Públicos de cursos que versen sobre esas mismas aplicaciones, conforme al siguiente baremo:

Cursos de 20 a 29 horas:	0,10 puntos
Cursos de 30 a 49 horas:	0,15 puntos
Cursos de más de 50 horas:	0,25 puntos

La puntuación máxima alcanzable con este mérito es de 2 puntos.

3.– Euskera: Se valorarán en los términos establecidos en las bases específicas. Se valorará como mérito el perfil lingüístico que haya sido debidamente acreditado dentro del plazo previsto, o se haya obtenido a través de las pruebas de acreditación convocadas a tal efecto para la categoría correspondiente en el marco del presente proceso selectivo.

13.2.– Acreditación de perfiles lingüísticos mediante las pruebas de acreditación convocadas a tal efecto.

Los aspirantes que así lo deseen podrán acreditar el conocimiento de euskera mediante la realización de la prueba correspondiente de acreditación de perfiles lingüísticos a la que sean convocados en el presente proceso selectivo.

Para participar en dicha convocatoria, los aspirantes deberán hacer la oportuna solicitud en el momento de la convocatoria de acreditación de perfiles a la que puedan optar.

Para los puestos en los que el conocimiento de euskera no es requisito, los perfiles lingüísticos que tendrán asignados los puestos convocados serán los establecidos en el anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

La puntuación correspondiente a la valoración de estos perfiles lingüísticos representará respecto de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso los porcentajes previstos en el artículo 24 del Decreto 67/2003, de 18 de marzo, de normalización del uso del euskera en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Asimismo se valorará con el porcentaje que corresponda conforme al párrafo anterior la acreditación de los perfiles inferiores al establecido para el correspondiente Grupo profesional.

En todo caso, la valoración del conocimiento de Euskera tendrá como límite el porcentaje que se otorga al perfil del puesto funcional de que se trate en el Anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

El régimen de equivalencias de estos perfiles será el recogido en el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, así como el recogido en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre.

Los aspirantes presentarán, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada fase del proceso, fotocopia de la titulación o acreditación que posea.

A los aspirantes que, al amparo de lo dispuesto anteriormente, acrediten el correspondiente perfil se les otorgará la puntuación correspondiente.

13.3.– Los méritos recogidos en los anexos relativos a los baremos de las bases específicas únicamente podrán valorarse si el aspirante los tuviera reconocidos mediante documento expedido al efecto dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 9.3, salvo la excepción prevista en el párrafo siguiente.

Se valorará como mérito el perfil lingüístico que haya sido obtenido con anterioridad al último día del plazo de presentación de documentación previsto en la base 12.5.2, o se haya obtenido a través de las pruebas de acreditación convocadas a tal efecto, como se prevé en la base 13.2.

14.– RELACIÓN DE ASPIRANTES POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.

14.1.– Publicación.

El tribunal elaborará y aprobará la relación de aspirantes, por el orden de su puntuación final, con indicación separada de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, pudiendo efectuarse por separado la relación correspondiente al turno de promoción interna y al turno libre, respetándose en todo caso la preferencia de quienes concurren por el turno de promoción interna para la elección de destinos.

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

Caso de producirse empate entre los aspirantes, se dará prioridad a las mujeres en aquellas categorías y puestos funcionales que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Si se mantuviera el empate, se resolverá en favor de quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiese, se atenderá a la mayor puntuación alcanzada en el apartado de experiencia profesional. De continuar el empate, se resolverá en favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación total en cada uno de los apartados del baremo de méritos enumerados en las bases específicas por el orden expresado en aquellas. Si tras la aplicación de todos estos criterios, persistiera el empate, se optará por el candidato que haya accedido antes en el tiempo a la primera relación de empleo en la categoría y puesto funcional que se convoque, cualquiera que sea su vinculación laboral. Por último, si el empate no pudiera resolverse aplicando los criterios anteriores, se resolverá a favor del aspirante cuya fecha de nacimiento sea anterior en el tiempo.

El Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud ordenará la publicación de la resolución en la página web de Osakidetza. Cada resolución constará de cuatro anexos. El anexo I será la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo con posibilidad de optar a destino, el anexo II constituirá la relación del resto de personal que ha superado el proceso selectivo no incluido en el anexo I, el anexo III contendrá la relación de personal excluido

del proceso, con indicación del motivo de exclusión y el Anexo IV incluirá la relación de destinos objeto de convocatoria.

Al objeto de posibilitar la efectiva cobertura de la totalidad de los destinos ofertados, se podrá incluir en el anexo I un número superior de aspirantes al de puestos ofertados, sin que en ningún caso puedan adjudicarse más destinos de los efectivamente convocados.

Los aspirantes interesados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la página web de Osakidetza, para formular las reclamaciones que consideren oportunas, en escrito dirigido al presidente del tribunal calificador, que serán rechazadas o estimadas por medio de la resolución definitiva de aspirantes. Así mismo, en dicho periodo podrá subsanarse la documentación relativa a requisitos y méritos, siempre que hubiera sido previamente aportada en el plazo establecido en estas bases.

En el mismo plazo, los aspirantes que figuren en el Anexo I deberán efectuar su elección de destino, para lo cual procederán a cumplimentar el modelo de solicitud que les será facilitado en la página web de Osakidetza.

14.2.– Presentación de documentación.

Igualmente, y en el mismo plazo de 15 días hábiles, los aspirantes propuestos que figuren en el Anexo I de dicha relación deberán presentar fotocopia compulsada de los siguientes documentos que acrediten los requisitos y méritos valorables conforme al baremo que acompaña a las bases específicas, si no obran ya en poder de Osakidetza por haber sido aportados en el marco de este proceso selectivo:

a) Fotocopia compulsada de los títulos exigidos para el acceso a cada categoría y puesto funcional y que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de cada convocatoria.

b) Fotocopia compulsada de cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases, así como en la normativa vigente, incluido el perfil lingüístico salvo que ya obrara en poder de Osakidetza su acreditación.

c) Fotocopia compulsada de los demás méritos valorables, de conformidad con los baremos contenidos en las bases específicas, con las excepciones recogidas en las presentes bases salvo de aquellos incluidos en la aplicación informática curriculum vitae y que haya sido validados antes de la finalización del plazo previsto en este apartado.

La compulsa para ser válida debe contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del responsable de la compulsa.

En el caso de que los aspirantes que figuren en el Anexo I no aporten en tiempo y forma la documentación indicada, los requisitos o méritos alegados y que hubieran debido acreditarse documentalmente no serán considerados en el proceso selectivo.

Se podrá habilitar sistemas de presentación de la documentación a través de programas informáticos siempre que garanticen su autenticidad.

14.3.– Reconocimiento médico.

Los aspirantes contenidos en el anexo I de la relación deberán someterse al reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza-Servicio vasco de salud, para lo cual deberán solicitar

cita en la organización de servicios que se determine por la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de los 15 días hábiles previsto en la base 14.2.

14.4.– Aspirantes por el cupo de discapacidad.

Los aspirantes que participen en cualquiera de los dos turnos, a través del cupo de discapacidad contemplado en la base 7, y hayan alcanzado una puntuación en la fase de oposición igual o superior a la mínima exigida, una vez que hayan sido calificados en la fase de concurso, podrán elegir destino, en su lugar, si ocupan puesto para ello, o con anterioridad al agotamiento de las restantes plazas del cupo si su puesto está por debajo, y en su correspondiente turno de promoción interna o libre, hasta la cobertura del total del cupo de destinos reservados a este personal.

Si, agotado el cupo de reserva para personal con discapacidad, hubiera más participantes en este cupo, pasarán a ocupar el puesto que su puntuación les otorgue dentro del turno que corresponda, pudiendo obtener destino de entre el resto de los ofertados en el sistema de acceso general.

15.– VALORACIÓN DE LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO.

El reconocimiento de salud previo y de ingreso para el personal que opta a puesto en el Concurso-Oposición 2011, al que deberán someterse los aspirantes para acreditar la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño de las tareas del puesto, será realizado por las diferentes Unidades Básicas de Prevención, actualmente existentes en las Organizaciones de Servicios Sanitarios de Osakidetza.

El reconocimiento de salud se realizará en base a los protocolos específicos del Sistema de gestión de la prevención de Osakidetza, emitiéndose un informe de aptitud para cada uno de las categorías a las que tenga derecho a destino. Este examen de salud incluirá la obtención de la información que permita valorar la capacitación del interesado para realizar las funciones esenciales asignadas al puesto funcional y destinos a los que accede.

Una vez analizada la información y en el caso de que el trabajador no presente impedimento desde el punto de vista de la salud, la Unidad Básica de Prevención emitirá el certificado de aptitud para que pueda elegir cualquiera de los destinos ofertados y pueda presentar dicho informe en la toma de posesión.

El certificado de aptitud podrá incluir las observaciones o restricciones que el médico que realiza el examen de salud considere necesarias para la categoría profesional a la que opta, siempre que las mismas no afecten a tareas esenciales de la categoría.

En el caso de que el análisis de la información revele que el trabajador se encuentra encuadrado en alguna de las situaciones recogidas a continuación, la Unidad Básica de Prevención dará traslado del expediente al Servicio de Prevención Corporativo el cual tomará la decisión definitiva, mediante la Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo.

Las siguientes situaciones se comunicarán desde la Unidad Básica de Prevención al Servicio de Prevención Corporativo:

a) Aspirante que se presenta dentro de los puestos reservados para personas con discapacidad de al menos el 33 por ciento.

b) Aspirante que a juicio de la UBP presenta alguna restricción parcial, temporal o definitiva para algún puesto de trabajo dentro de los ofertados.

c) Aspirante que precisa algún tipo de adaptación para la realización de las tareas.

El reconocimiento médico de los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberá acreditar que el aspirante reúne la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones de la categoría/puesto funcional en la que participa, haciendo constar, en su caso, las adaptaciones al puesto que sean necesarias. La Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo será quién determine, una vez realizado el reconocimiento médico por la Unidad de Salud Laboral correspondiente, la aptitud o la no aptitud del aspirante en función del puesto, deficiencia y grado de minusvalía.

La Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo podrá solicitar la realización de un periodo de prueba del aspirante con carácter previo a la toma de posesión para la emisión de la conclusión definitiva.

16.– RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS. NOMBRAMIENTO.

1.– Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará en la página web de Osakidetza mediante resolución del Director General la relación definitiva de aspirantes seleccionados y la adjudicación de destinos, entre aquellos que hubieran acreditado los requisitos necesarios. Dicha resolución contendrá tres anexos: el anexo I constituirá la relación de adjudicatarios de destino, el anexo II será la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con indicación separada de los que tienen opción a destino y los que no tienen opción a destino y el anexo III contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación del motivo de exclusión.

Mediante resolución del Director General de Osakidetza, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, se efectuará el nombramiento como personal estatutario fijo de los adjudicatarios incluidos en el anexo I de la resolución citada en el párrafo anterior.

2.– Necesidad de cubrir los destinos vacantes. Se procederá necesariamente a la cobertura de todos los destinos convocados si los que aspiran a ellos cumplen las condiciones exigidas por estas bases y, celebrado el proceso selectivo, superan la misma.

3.– Los destinos se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de puntuación alcanzada.

4.– Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no soliciten destino en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la base anterior, y los que no obtengan destino alguno entre los efectivamente solicitados, así como aquellos a los que, por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda destino alguno de entre los ofertados.

5.– La adjudicación de destinos vacantes se realizará según estricto orden de puntuación adjudicándose todos los ofertados conforme a los criterios expuestos en la base 1.

6.– Podrá publicarse por separado las resoluciones correspondientes al turno de promoción interna y al turno libre, si bien los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna gozarán de preferencia en la elección de destinos hasta la provisión del total de los reservados a este turno.

7.– Una vez finalizado el plazo de toma de posesión del turno de promoción interna, si hubiera aspirantes en el anexo II de este turno y respetando el límite de reserva para la cobertura mediante promoción interna previsto en la base 1.2, se procederá a la oferta de los siguientes destinos:

– Destinos que no han sido adjudicados.

– Destinos que habiendo sido adjudicados, no hayan sido objeto de toma de posesión por el aspirante designado en el plazo previsto.

8.– Igualmente, para los aspirantes por el turno libre, una vez finalizado el plazo de toma de posesión se les ofertarán, además de los que hayan quedado vacantes de los incluidos en el apartado anterior, los destinos:

– Los destinos convocados en los que, habiéndose realizado la toma de posesión por los aspirantes adjudicatarios del turno libre, no exista incorporación efectiva al puesto de trabajo, siempre que no den derecho a la reserva del destino obtenido.

– Los destinos vacantes como consecuencia de que su titular haya realizado la toma de posesión y la incorporación efectiva en un destino obtenido por el turno libre en otra categoría/ puesto funcional dentro de esta Oferta Pública de Empleo.

Estos destinos serán adjudicados de acuerdo con los criterios de asignación de destinos anteriormente citados, según el turno correspondiente.

No podrá adjudicarse destino de los ofertados en este apartado a quienes no habiendo elegido todos aquellos para los que cumplan los requisitos exigidos, no hubiesen obtenido destino en la fase anterior.

17.– TOMA DE POSESIÓN.

Los adjudicatarios dispondrán para la toma de posesión del destino correspondiente del plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las resoluciones de nombramiento en el BOPV.

La toma de posesión deberá efectuarse en la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, con domicilio en la Sede Central del mismo, previa petición de cita por parte del aspirante, debiendo aportar en el acto la siguiente documentación:

– DNI, pasaporte o permiso de conducir o documento equivalente para los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar el documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

– Certificado de Colegiación, cuando se requiera en las bases específicas de la convocatoria.

– Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

– Documento de reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Quienes, dentro del plazo fijado, no comparecieran provistos de la documentación mencionada o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos para el acceso a la categoría/puesto funcional, no podrán tomar posesión del destino de personal estatutario que se les adjudique y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se apercibe a los interesados que la no comparecencia a la toma de posesión, dentro del plazo o, en su caso, de su prórroga, significará la pérdida de los derechos derivados de la resolución de las pruebas selectivas.

Aquellos aspirantes que, con arreglo a lo anteriormente expuesto, efectúen la toma de posesión habrán de incorporarse a la organización de servicios sanitarios que proceda al día siguiente al de la cumplimentación de la correspondiente diligencia.

En el momento de la toma de posesión los aspirantes deberán aportar el documento de reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

18.– PERSONAL INTERINO Y CONTRATADO ADMINISTRATIVO INCLUIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY DE ORDENACIÓN SANITARIA DE EUSKADI.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el personal interino y contratado administrativo en los términos en ella expresados, podrá acceder a la condición de estatutario, según sean clasificadas las funciones que desempeña, en las mismas condiciones que las reguladas en el régimen establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Quienes participen en esta modalidad de acceso deberán hacerlo constar expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

Si de la comprobación de oficio por parte de Osakidetza de los datos se dedujera el incumplimiento de los requisitos para participar por esta modalidad, su solicitud pasará automáticamente al Turno Libre Acceso general.

Al personal afectado por las disposiciones mencionadas que participe en este proceso selectivo se le aplicarán todas las disposiciones contenidas en esta resolución, a excepción de la fase de concurso y la adscripción a destino, cuya regulación se ajustará a lo que a continuación se indica:

a) Fase de concurso: se valorarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública en el mismo puesto funcional en los términos que se dispongan en la convocatoria específica.

Del cómputo total, que se efectuará en base a los días naturales trabajados, se depreciarán los restos que resulten inferiores al mes. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días.

Esta valoración se aplicará en las convocatorias derivadas de las tres primeras Ofertas de Empleo Público.

b) Adscripción a destino: el personal regulado en este apartado que acceda a la condición de personal estatutario fijo consolidará el destino desde el cual participa en la presente modalidad de acceso, quedando adscrito al mismo de manera definitiva.

El cese efectivo en los destinos ocupados por personal interino y contratado administrativo incluido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi que no sean objeto de consolidación según lo previsto en la modalidad de acceso específica recogido en las presentes bases se producirá en el momento en el que se efectúe la toma de posesión por parte de los adjudicatarios correspondientes, en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo.

19.– TRIBUNAL CALIFICADOR.

19.1.– Nombramiento.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud nombrará a los tribunales que hayan de calificar el proceso selectivo. Se nombrará un tribunal por cada proceso selectivo.

19.2.– Composición.

Cada tribunal estará compuesto de 8 miembros, en el caso de procesos selectivos que correspondan a categorías de profesiones sanitarias de nivel licenciado, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, y de 5 miembros para los procesos selectivos que correspondan al resto de las categorías.

Todos los miembros del tribunal deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los servicios de salud, o personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

Todos los miembros del tribunal calificador pertenecerán al mismo a título individual.

El secretario será nombrado entre personal fijo de cualquier Administración Pública, con funciones administrativas y titulación superior.

La composición del Tribunal garantizará una representación equilibrada entre hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuada y se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Director General dará a conocer su composición nominal mediante resolución la cual será objeto de publicación en el BOPV.

El tribunal podrá disponer, si lo cree conveniente, de la incorporación de asesores especiales que colaboren con sus miembros. Dichos asesores deberán reunir el mismo requisito de titulación exigido a los miembros del tribunal y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano calificador.

19.3.– Abstención y recusación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En los mismos supuestos, los interesados podrán, en cualquier momento, promover recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del citado texto legal.

19.4.– Reglas de actuación.

El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, se reunirá a convocatoria de su secretario, por orden de su presidente, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del presidente y secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario que tendrá voz, pero no voto.

19.5.– Facultades.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

19.6.– Indemnización por razón de servicio.

Los miembros del Tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 16/1993, de 2 febrero y el Decreto 121/2006, de 13 de junio. Igualmente percibirán dichas indemnizaciones quienes presten su asesoramiento o colaboren con el Tribunal en tareas de vigilancia o auxilio material.

20.– PUBLICIDAD.

La presente convocatoria así como las resoluciones que se dicten en desarrollo de su procedimiento se publicarán, en su caso, en el BOPV y serán expuestas en los tablones de anuncios de las organizaciones de servicios, así como en la página web de Osakidetza-Servicio vasco de salud, de acuerdo con las presentes bases y las bases específicas que se aprueben.

21.– SEDE.

A todos los efectos y para todas las actuaciones que se deriven del presente proceso selectivo, incluida la de atribución de competencia jurisdiccional, tendrá la consideración de sede la Organización Central de Osakidetza, cuya dirección es C/ Álava, 45 (01006 Vitoria-Gasteiz).

22.– RECURSOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta resolución y contra las que, con carácter definitivo, se dicten en su desarrollo podrá ser interpuesto recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los siguientes términos:

Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Director de Recursos Humanos podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

miércoles 27 de julio de 2011

Contra las resoluciones dictadas por el Director General podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2011.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JULIÁN PÉREZ GIL.

miércoles 27 de julio de 2011

II. ERANSKINA / ANEXO II

AURREKO LANBIDE ESPERIENTZIA / CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Autonomia Erkidegoko Osasun Zerbitzua edo Gizarte Segurantzako Osasun Erakundea / Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma u Organización de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social									NAN/DNI		
Lehenengo abizena / <i>Primer apellido</i>			Bigarren abizena / <i>Segundo apellido</i>			Izena / <i>Nombre</i>					
Lantokia / <i>Destino</i>			Herria / <i>Localidad</i>			Lurraldea / <i>Provincia</i>					
Kategoria / Lanpostu funtzionala <i>Categoría / Puesto funcional</i>	Lan harremana <i>Relación de empleo</i>	Taldea Grupo	Noiztik Desde			Noiz arte Hasta			Guztira Total		
			Eguna <i>Día</i>	Hila <i>Mes</i>	Urtea <i>Año</i>	Eguna <i>Día</i>	Hila <i>Mes</i>	Urtea <i>Año</i>	Eguna <i>Día</i>	Hila <i>Mes</i>	Urtea <i>Año</i>

OROKORREAN / TOTAL:

Zuzendariorde honetan dauden aurrekariak goian aipatzen diren zehaztasunekin bat datozela ziurtatzen dut. /

Certifico la exactitud de los datos anteriores, que concuerdan con los antecedentes obrantes en esta Dirección.

.....(e)n, 20.....(e)ko(ren)(e)an

En....., a..... de..... de 20.....

Iz./Fdo.:

ANEXO III

TÍTULOS CONSIDERADOS EQUIVALENTES A LOS NIVELES C-2, C-1, B-2 Y B-1 DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS

I.– Serán considerados equivalentes al nivel C-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas los siguientes títulos:

– Inglés:

- 1.– Certificate of Proficiency in English (CPE).
- 2.– PTE General Pearson Test Of English (LEVEL 5)
- 3.– Trinity Collage ISE 4.

– Francés:

- 1.– Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2 (CIEP)
- 2.– Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF) (AF).
- 3.– DAFA (Diplôme Approfondi de Français des Affaires)
- 4.– DFP Affaires C2

– Alemán:

- 1.– Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)
- 2.– Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
- 3.– Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS)
- 4.– Wirtschaftsdeutsche Deutsch (WD)

II.– Serán considerados equivalentes al nivel C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas los siguientes títulos:

– Inglés:

- 1.– EOI Nivel Aptitud
- 2.– Certificate in Advanced English (CAE)
- 3.– PTE General Pearson Test Of English (LEVEL 4)
- 4.– Trinity Collage ISE 3.
- 5.– BEC Business English Certificate-Cambridge (HIGHER Good & Exceptional)

– Francés:

- 1.– EOI Nivel Aptitud
- 2.– DALF
- 3.– Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP)

- 4.– Diplôme Supérieur d'Études Française Modernes (DS) (AF)
- 5.– DSLCF (Diplôme Supérieur de Langue et Culture Françaises)
- 6.– DFA2 (Diplôme de Français des Affaires 2)
- 7.– DFP Affaires C1 (Diplôme de Français Professionnel dans le Monde des Affaires C1)

– Alemán:

- 1.– EOI Nivel Aptitud
- 2.– Goethe-Zertifikat C1 (ZMP)
- 3.– Prüfung Wirtschaftsdeutsch International
- 4.– Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)

III.– Serán considerados equivalentes al nivel B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas los siguientes títulos:

– Inglés:

- 1.– EOI Nivel Avanzado
- 2.– First Certificate in English (FCE)
- 3.– PTE General Pearson Test of English (LEVEL 3)
- 4.– Trinity Collage ISE 2
- 5.– BEC Business English Certificate-Cambridge (VANTAGE Good & Exceptional)

– Francés:

- 1.– EOI Nivel Avanzado
- 2.– DELF 2e degré
- 3.– Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2 (CIEP)
- 4.– Diplôme de Langue Française (DL) (AF)
- 5.– DFA1 (Diplôme de Français des Affaires 1)
- 6.– CFJ (Certificat de Français Juridique)
- 7.– DFP Affaires B2 (Diplôme de Français Professionnel dans le Monde des Affaires B2)
- 8.– DFP Juridique B2
- 9.– DFP Médical B2
- 10.– DFP Secrétariat B2

– Alemán:

- 1.– EOI Nivel Avanzado
- 2.– Goethe-Zertifikat B2

- 3.– Zertifikat Deutsch
- 4.– Zertifikat Deutsch für den Beruf
- 5.– Deutsch für den Beruf (ZDFB)
- 6.– TELC Deutsch B2
- 7.– Mittelstufe Deutsch (MD)
- 8.– TestDaf Niveaustufe Nivel 3

IV.– Serán considerados equivalentes al nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas los siguientes títulos:

– Inglés:

- 1.– EOI Nivel Intermedio
- 2.– Preliminary English Test (PET)
- 3.– PTE General Pearson Test of English (LEVEL 2)
- 4.– Trinity Collage ISE 1
- 5.– BEC Business English Certificate-Cambridge (PRELIMINARY Good & Exceptional)

– Francés:

- 1.– EOI Nivel Intermedio
- 2.– DELF 1er degré
- 3.– Diplôme d'Études en Langue Française DELF B1 (CIEP)
- 4.– Certificat d'Études de Français Pratique 2 (CEFP2) (AF)
- 5.– CFP2 (Certificat de Français Professionnel 2)
- 6.– CFS (Certificat de Français du Secrétariat)
- 7.– CFTH (Certificat de Français du Tourisme et de l'Hôtellerie)
- 8.– CFST (Certificat de Français Scientifique et Technique)
- 9.– DFP B1 (Diplôme de Français Professionnel B1)
- 10.– DFP Secrétariat B1
- 11.– DFP Scientifique et Technique B1

– Alemán:

- 1.– EOI Nivel Intermedio
- 2.– Zertifikat Deutsch (ZD)
- 3.– Zertifikat Deutsch als Fremdsprache (ZDaF)
- 4.– TELC Deutsch B1 Beruf